

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS CAMPINGS Y DE LAS ÁREAS DE PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2017, se emite el presente informe.

PRIMERO. Documentación aportada.

La documentación que se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente informe y que se remite al Gabinete Jurídico, junto con el mismo, es la siguiente:

- Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto.
- Alegaciones de diversas asociaciones a dicha consulta.
- Informe sobre las alegaciones presentadas, elaborado por el servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 27/07/2017.
- Memoria del proyecto de decreto, de fecha 03/10/2017, elaborada por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.
- Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, por la que se autoriza la iniciativa para la elaboración del decreto, de fecha 03/10/2018.
- Primera versión del proyecto de decreto, de octubre de 2017.
- Informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica de la Secretaría General, de fecha 19/01/2018.
- Correo electrónico del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por el que se traslada a las restantes Consejerías el proyecto de decreto, a efectos de que formulen las observaciones que estimen convenientes, de fecha 13/02/2018 y alegaciones presentadas en el periodo de consultas.
- Resolución de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se dispone la apertura de un período de información pública, de fecha 14/02/2018, y publicación de la misma en el DOCM núm. 42 de 28/02/2018.
- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, de fecha 26/02/2018.

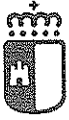


- Informe de evaluación de impacto de género, elaborado por el Jefe de Área de Coordinación y Gestión de la Secretaría General, de fecha 26/02/2018.
- Informe de la Inspección General de Servicios, de fecha 01/03/2018.
- Certificado del Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General, sobre el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de fecha 01/03/2018.
- Certificado de la Inspección General de Servicios sobre el tiempo de exposición de la información pública del proyecto de decreto en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 04/04/2018.
- Alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.
- Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de fecha 18/04/2018.
- Informe del servicio de Turismo, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre las alegaciones presentadas por diversas Consejerías durante el trámite de consulta con las mismas, de fecha 23/04/2018.
- Certificado de la Secretaria del Consejo de Turismo sobre el sometimiento del proyecto de decreto ante el citado órgano, de fecha 21/05/2018.
- Segunda y definitiva versión del proyecto de decreto, de mayo de 2018.

SEGUNDO. Ámbito normativo y marco competencial.

El artículo 31.1.18ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de *"promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial"*, competencia cuyo ejercicio se le atribuye a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a tenor de lo dispuesto por el Decreto 81/2015, de 14 de julio.

En virtud de dicha competencia exclusiva, se promulgó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.



La Ley 8/1999, de 26 de mayo, después de definir, en su artículo 14, a las empresas de alojamiento turístico, distingue, en su artículo 15, los establecimientos hoteleros de los extrahoteleros, completando su regulación en el artículo 16, relativo a las instalaciones y servicios mínimos con los que deben contar cada uno de ellos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Dentro de los establecimientos extrahoteleros, el artículo 15.3 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, determina que, entre aquellos que se encuentran incluidos en dicha catalogación, se encuentran los campamentos públicos de turismo, sin menoscabo de que el mismo precepto, al no establecer una lista cerrada de establecimientos turísticos extrahoteleros, permite que se califique como tales a cualesquiera otros que reglamentariamente se determinen. Así mismo, la propia Ley 8/1999, de 26 de mayo, en su artículo 38.c), contiene un mandato dirigido a la Administración autonómica para la *"ampliación de la oferta turística y mejora de la calidad de la ya existente"*.

Por tanto, el decreto ahora objeto de informe pretende, por un lado, la ordenación de los campamentos de turismo en el ámbito regional, superando las deficiencias advertidas en su actual regulación y adaptando la misma a las exigencias jurídicas actuales. Y por otro, procede, por primera vez en Castilla-La Mancha, a regular las áreas de pernocta para autocaravanas con el fin de dar respuesta a una nueva forma de alojamiento de aquellos viajeros que utilizan sus propios vehículos para alojarse, haciendo vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia las autocaravanas.

Considerando lo anterior, como también indica la referida parte expositiva *"el Gobierno regional dentro de los objetivos establecidos por el Plan estratégico de Turismo 2015-2019 sobre la modernización y ordenamiento de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha, considera prioritario modernizar la normativa en materia de camping, así como incorporar al ordenamiento jurídico autonómico, las áreas de pernocta para autocaravanas reforzando la oferta de alojamiento extrahotelero de nuestra región, permitiendo a los usuarios y viajeros de los mismos"*



gozar de una oferta que ofrezca experiencias de alojamiento que se adecuen a sus necesidades actuales”.

Como corolario de lo expuesto, debe indicarse que la disposición final tercera de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, autoriza al Consejo de Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada Ley.

De todo lo cual se colige que existe ámbito competencial suficiente para encarar la elaboración de la norma objeto de este informe.

TERCERO. Naturaleza jurídica.

Partiendo, de lo expuesto, debemos abordar la naturaleza jurídica del borrador objeto de informe, que adopta la forma de decreto, y por ende disposición de carácter general.

Por el contenido de dicha disposición y habida cuenta de la diferencia que opera respecto a los reglamentos internos o de organización, que serían aquellos que agotan su eficacia en el ámbito de la Administración, y los reglamentos externos o de relación, que se encaminan a regular las relaciones entre la Administración y los administrados, debemos entender que estamos en presencia de la segunda clase de reglamentos, dado que la materia objeto de regulación trasciende del ámbito interno, teniendo incidencia en intereses de las personas físicas y jurídicas a las que afecta.

Además, debe considerarse que, como se ha indicado en el apartado Segundo de este informe, el presente reglamento se dicta en desarrollo de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, en función de las remisiones reglamentarias recogidas en los artículos 15 y 16 de dicha norma legal, en relación con la habilitación contenida en la disposición final tercera de la misma.

CUARTO. Examen y contenido del texto del proyecto.



A) El proyecto de decreto sometido a informe tiene como objeto la ordenación de los campings y áreas de pernocta para autocaravanas, y su estructura se compone de una parte expositiva, seis capítulos, treinta y cinco artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y once Anexos.

La parte expositiva del proyecto normativo, recoge, entre otros aspectos, sus antecedentes, finalidad, competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como las consultas e informes que se consideran más relevantes en su tramitación.

La parte dispositiva del proyecto normativo se divide en seis capítulos:

1º) En el capítulo I, se establecen las disposiciones generales, determinándose el objeto (artículo 1), la definición de los establecimientos (artículo 2); el ámbito de aplicación y las exclusiones (artículo 3), las prohibiciones (artículo 4), la normativa sectorial de aplicación (artículo 5), en términos análogos a lo establecido por el artículo 11.h) de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, los emplazamientos de los establecimientos (artículo 6), el Reglamento de Régimen Interno (artículo 7), cuya redacción se acoda a la posibilidad establecida en el artículo 7 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, la obligación de presentar declaración responsable antes del inicio de la actividad y de comunicar cualquier modificación de los datos contenidos en la misma, así como el cese de actividad (artículo 8), en consonancia con lo dispuesto por los artículos 9 y 11.i) de la Ley 8/1999, de 26 de mayo y, finalmente, la obligación de disponer de hojas de reclamaciones y cartel anunciador de las mismas, viniendo a recoger, así, la obligación establecida por el Decreto 72/1997, de 24 de junio, de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 1 (artículo 9).

2º) En el capítulo II, se establecen los servicios comunes de ambos tipos de establecimientos, y así, la obligación de contar con un suministro de aguas y tratamiento de las residuales (artículo 10), el suministro eléctrico, su capacidad y potencia (artículo 11), el vallado de los establecimientos (artículo 12), la ubicación y las medidas de los viales interiores (artículo 13), la recepción de los clientes (artículo 14), las medidas de seguridad y vigilancia de obligado cumplimiento y las



optativas (artículo 15) y excepcionalmente, la dispensa de algunas de las exigencias técnicas exigidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo (artículo 16).

3º En el capítulo III se desarrollan las peculiaridades y particularidades de los campings, comenzando por su condición de establecimientos públicos y la máxima duración de la estancia en los mismos (artículo 17), los diferentes usos y medidas de su superficie (artículo 18), su capacidad (artículo 19), su clasificación (artículo 20), análoga en cuanto a categorías con las de los hoteles, el uso obligatorio de una placa distintiva (artículo 21) y su adaptación al medio natural (artículo 22).

4º En el capítulo IV se desarrollan las peculiaridades y especificaciones de las áreas de pernocta para autocaravanas, comenzando por su condición de establecimientos públicos (artículo 23), el uso de una placa distintiva (artículo 24) y su superficie y capacidad (artículo 25).

5º En el capítulo V, se establece el régimen de reservas, cancelaciones y precios, determinando la obligación de las empresas o titulares de la explotación de comunicar las reservas, así como el contenido mínimo de dicha comunicación (artículo 26), la posibilidad de exigir un anticipo, en concepto de señal (artículo 27), el régimen de cancelación de reservas (artículo 28), la obligación de mantenimiento de la reserva (artículo 29), la libertad del régimen de precios (artículo 30), el comienzo y terminación del servicio de alojamiento (artículo 31), las obligaciones de documentación en el momento de la recepción del cliente (artículo 32); así como el régimen de facturación y pago (artículos 33 y 34).

6º En el capítulo VI, se incluye un único precepto (artículo 35), relativo a la inspección y al régimen sancionador, que se remite a lo dispuesto por la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

7º. La parte final de la norma incluye las siguientes disposiciones:



-Dos disposiciones transitorias, por la que se establece el régimen de adaptación de los campings y de las áreas de pernocta para autocaravanas a las disposiciones contenidas en el proyectado decreto, en la primera de ellas; y la tramitación de los procedimientos en curso, en la segunda.

-Una disposición derogatoria, por la que se deroga el Decreto 247/1991, de 18 de diciembre, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo.

-Tres disposiciones finales, que recogen las habilitaciones hechas, tanto a la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, como a la persona titular de la dirección general competente en materia de turismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del decreto, así como para la actualización y modificación de los anexos IV a XI, respectivamente (disposición final primera); la inaplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, para los campings y áreas de pernocta para autocaravanas, a partir de la fecha de entrada en vigor del proyectado decreto (disposición final segunda); y finalmente, la entrada en vigor, que se producirá a los a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo indicado por el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 2.1 del Código Civil y con el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (disposición final tercera).

B) Expuesta la estructura de la norma, debemos abordar las principales modificaciones realizadas sobre la primera versión del proyecto, tras los trámites de alegaciones y consultas efectuadas y cuya relación ha sido recogida en el apartado Primero del presente informe, teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales a saber: 1º. Que en el presente informe, y con el fin de no reproducir la extensión de los informes de alegaciones elaborados por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, en fechas 18 y 23 de abril de 2018, incide de manera más somera y reducida en las modificaciones efectuadas y 2º. Que no todas las alegaciones han sido aceptadas y que algunas de ellas han suscitado el



consiguiente debate jurídico en el seno de la Consejería impulsora que ha concluido con el afianzamiento de unas redacciones diferentes a las propuestas. Esto es especialmente importante en el texto del artículo 3.

Presente lo anterior, lo primero que cabe decir, es que se ha procedido a modificar, luego de los trámites de información pública y consulta con las Consejerías de la Administración regional, los artículos 2, 3, 5, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 26, 32, 33 y 34, así como la Disposición transitoria primera y anexos I, II, III, VI y X del proyecto.

1º. En la mayoría de los casos se ha procedido a las modificaciones necesarias para mejorar la redacción o hacerla más completa, como se ha hecho en el artículo 2.b), en el artículo 32.1 y 2 y en el artículo 34.2, o para incluir aspectos necesarios que se habían obviado con anterioridad, como se hace en el artículo 3.2 para completar la redacción de los espacios habilitados para autocaravanas, añadiendo aquellos de titularidad municipal, o en el artículo 5, incluyendo determinada normativa sectorial de aplicación, como la relativa a consumo, ordenación urbanística y fiscal y mercantil, o en los artículos 2.a), 18.3, 19.2, 20.3 y 26.3, incluyendo dentro de las denominadas unidades o tipos de instalaciones, a las casas móviles, por presentar éstas, una tipología diferenciada de las restantes incluidas en el texto.

2º. Otro conjunto de modificaciones observadas, responden a criterios de carácter técnico, como son las operadas en el artículo 10.2, al dotar a la red de pernocta para autocaravanas, de la misma red de saneamiento que se exige a los campings, en el artículo 11, eliminando la referencia de vatios por no ser la correspondiente en amperios, en el artículo 13, matizando la anchura de los viales interiores para mejorar la movilidad interna de las autocaravanas, en el artículo 15, diferenciando los sistemas de vigilancia y seguridad, según se trate de temporada alta o baja, en el artículo 19.1, relativa a la capacidad de las parcelas de alojamiento entre 60m² y 90m², en el artículo 23.6, al obligar a los titulares de los campings a cumplir con lo requisitos establecidos en el capítulo IV, cuando sus instalaciones admitan autocaravanas.



3º. Finalmente, existen una serie de modificaciones diferentes, que operan a partir de parámetros jurídicos de aplicación. Así tenemos las modificaciones operadas en los artículos 3.2, 23 y 33.

En el primero de ellos se produce una reducción de los supuestos que anteriormente contemplaba el precepto, en razón a que la materia de la acampada libre, en nuestro ámbito autonómico, esta regulada en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, que regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. Es por tanto, una competencia que, en principio, no corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Pero es que, y a mayor abundamiento, no es posible prohibirla en absoluto, ya que se entraría en contradicción con lo establecido en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, que si bien limita la misma, no llega a prohibirla totalmente. Es por ello por lo que debe entenderse que en esta materia, a lo máximo que puede llegar el proyecto, es a excluir la acampada libre de su ámbito de aplicación. Por otra parte, en el citado Decreto 63/2006, de 16 de mayo, se regulan unos tipos híbridos de acampadas que se denominan "controlada", la cual no deja de ser una acampada libre con ciertas especificidades. Y de igual forma debe actuarse respecto a la denominada "acampada en finca particular", al venir regulada la misma, si bien someramente, en el artículo 5.2 del Decreto 63/2006, de 16 de mayo.

Debe por tanto concluirse que el proyecto debe excluir su ámbito de aplicación a este tipo de acampadas, por tener su propia regulación sectorial, entendiéndose a lo sumo, subsumida en la letra que se refiere a "Las zonas de acampada, áreas recreativas y acampadas itinerantes en montes o terrenos forestales de Castilla-La Mancha autorizadas respecto a su normativa sectorial."

En el segundo de los citados, el artículo 23, se ha procedido a la eliminación del antiguo apartado 3 que rezaba como sigue: "En las áreas de pernocta para autocaravanas la duración del estacionamiento no podrá, en ningún caso, ser superior a 48 horas".



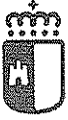
La razón de su supresión, alegada en los escritos de APPA y ASESPEA, tiene su base en varias decisiones adoptadas tanto por distintos órganos consultivos cualificados en materia de defensa de la competencia, tales como la resolución de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en su respuesta Ref.: C36-2017, de fecha 19/12/2017, de la Autoridad Catalana de la Competencia, en su informe IR 22/2015 o de diversas sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tales como la número 291/2016, de 31 de mayo, la número 292/2016, de 31 de mayo o las números 302 y 303/2016, de 2 de junio.

Todo este cuerpo doctrinal y jurisprudencial aboga, sin fisuras, por la eliminación de estos límites temporales, por diversas razones, siempre enlazadas con el interés general y el principio fundamental de favorecer la competencia sin restringir la actividad privada.

Finalmente, en el tercero de los citados, se elimina el apartado 2, que establecía que "Asimismo, las personas titulares de los campings y de las áreas de pernocta de autocaravanas, deberán conservar los duplicados de las facturas, estando a disposición de los órganos competentes de la Administración turística de Castilla-La Mancha durante un año".

La razón de su eliminación sustituyéndose por la remisión genérica a la normativa "fiscal y mercantil", a la que nos hemos referido en el artículo 5 (normativa sectorial), se realiza en base a la observación formulada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su informe de fecha 27 de marzo de 2018, en relación al proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico.

4ª. En la Disposición transitoria primera se ha procedido a incluir un párrafo que, de la misma forma que para los campings, establezca el periodo de transitoriedad de las áreas de pernocta para autocaravanas que pudiera estar realizando su actividad en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto que se informa.



5º. Las modificaciones operadas en los anexos del proyecto son las siguientes:

En el anexo I, apartado I, relativo a los servicios generales, se ha procedido a modificar los puntos 5 (aumentado la distancia a 800 metros), 20 (eliminando la obligatoriedad de tener lavadoras automáticas en los campings de 3 y 2 estrellas), 21 (eliminando la obligatoriedad de tener secadoras y tabla de planchado en los campings de 3 y 2 estrellas) y 30 (determinando la obligatoriedad de tener zonas WIFI siempre que exista la debida cobertura).

En el anexo I, apartado II, relativo a los servicios sanitarios, se han eliminado los puntos relativos a tener bañeras para bebés en todos los campings, por razones sanitarias y cabinas de ducha con separación para la ropa en los campings de 3 estrellas.

En el anexo II, se ha eliminando para los campings de 3 estrellas la obligatoriedad de contar con aparato de TV, se ha introducido la obligatoriedad de tener horno o microondas en los campings de 3 estrellas y se ha eliminado la obligatoriedad de tener plancha eléctrica en los campings de 3 estrellas.

En el anexo III se ha eliminado la necesidad de contar con máquina expendedora de bebidas por ser innecesaria.

En los anexos VI y X se ha introducido el término de "casa móvil".

QUINTO. Examen de la tramitación del expediente.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

Cabe mencionar que para su tramitación se ha tenido en consideración el Acuerdo de 25 de julio de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, que establece la necesidad de acompañar determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.



1º. Por tanto, en primer término y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración regional, que se llevó a cabo debidamente, finalizando el día 18 de enero de 2017. Como quiera que, ante este trámite, se hicieron alegaciones por parte de diversas entidades de carácter privado, obran en el expediente, tanto el conjunto de alegaciones presentadas por las diversas asociaciones que cumplimentaron este trámite, como el informe del Servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 27 de julio de 2017, en donde se examinan las alegaciones vertidas, las organizaciones que las presentan y la conclusión, en cuanto a las mismas, a las que llega la citada Dirección General. Asimismo.

2º. Posteriormente, en el expediente debe constar una Memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar el proyecto en concreto, y así obra en el expediente una Memoria Inicial de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 3 de octubre de 2017, comprensiva de los aspectos citados.

3º. Asimismo, consta en el expediente, la autorización de la elaboración de la norma por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de la misma fecha.

4º. Se debe llevar a cabo un trámite de información pública, al que también se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de garantizar un óptimo conocimiento de los sectores afectados y en virtud del principio de transparencia que preside la actuación administrativa, el cual se ha llevado a cabo de la forma que sigue: en el DOCM núm. 42, de 28 de febrero de 2018, se publicó la Resolución de 14/02/2018, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el 1 de marzo hasta el 28 de marzo de 2018, según consta en el certificado de la IGS, de fecha 4 de abril de 2018.



5º. Si se hicieran alegaciones en dicho trámite deberá obrar en el expediente, tanto las alegaciones vertidas durante el mismo, como el informe del gestor sobre dichas alegaciones, y así obra en el expediente el conjunto de dichas alegaciones, y el informe citado, el cual presenta fecha de 18 de abril de 2018.

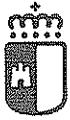
6º. Así mismo, las citadas Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, en concreto su punto 3.1.1.g) indican que debe constarse con el informe de todas aquellas consejerías que pudieran resultar competentes en razón de la materia. Este trámite, cuyo inicio se produjo en fecha 13 de febrero de 2018, se llevó a cabo, presentándose las alegaciones pertinentes por parte de diversas Consejerías, obrando en el expediente, tanto el conjunto de las alegaciones presentadas, como informe del gestor, de fecha 23 de abril de 2018, en donde se daba contestación a las mismas.

7º. A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género y así obra en el expediente, informe del Jefe de Área de Coordinación y Gestión de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, emitido con fecha 26 de febrero de 2018.

8º. Se ha recabado el informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, de fecha 26 de febrero de 2018.

9º. Se ha recabado el informe la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, dado que el proyecto normativo contiene normas de dicho carácter. Dicho informe, que obra en el expediente es de fecha 1 de marzo de 2018.

10º. Por otro lado, durante la preparación de esta norma deberán valorarse los impactos que puede tener en la unidad de mercado, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, poniendo, en su caso la norma, a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de dicha Ley. Y así obra en el expediente, el certificado del Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General, de fecha 1 de marzo de 2018, de haberse dado cumplimiento de dicho trámite. Además, se incorpora al expediente, informe de fecha 19 de enero de 2018, de la Unidad de Coordinación Estratégica Económica, relativo al proyecto de decreto que nos ocupa y cuyas observaciones han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar el texto definitivo del proyecto.

11º. Se ha recabado el informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, por ser esta una de las funciones propias de dicho órgano, a tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha. Este informe favorable, de fecha 21 de mayo de 2018, obra en el expediente.

12º. Por otra parte, se precisa el respectivo informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que nos ocupa.

13º. Se debe recabar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

14º. Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Dado que el proyecto normativo aportado, según se indica en la Memoria de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, no conlleva gastos para la



Castilla-La Mancha

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no precisa tramitación económica alguna.

Por todo lo expuesto no se observa obstáculo legal alguno para que continúe la tramitación expuesta del proyecto de decreto, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, a 12 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Rafael Ariza Fernández